

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL, HOMOLOGADO POR DECRETO N° 214/06. AMBITO DE APLICACIÓN.

Dado que la Comisión Nacional de Comercio Exterior reviste el carácter de organismo desconcentrado del Ministerio de Economía y Producción, y que dicho Ministerio se encuentra entre las jurisdicciones mencionadas en el Anexo I, esta dependencia destaca que el órgano consultante se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública homologado por Decreto N° 214/06, como organismo perteneciente a la Administración Central.

Está previsto como sectorial del citado Convenio General el correspondiente al personal de la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

BUENOS AIRES, 4 de diciembre de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- El Jefe del Servicio Administrativo Financiero de la Comisión Nacional de Comercio Exterior – organismo **desconcentrado** del Ministerio de Economía y Producción - consulta si está alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública, homologado por Decreto N° 214/06 (fs. 28/29).

Señala que en el Considerando de la normativa se dice: “Que, en cuanto al ámbito de aplicación, se trata de un Convenio Colectivo de Trabajo General aplicable a los trabajadores de la Administración Pública Nacional que pertenezcan a las jurisdicciones y entidades que se anuncian en sus Anexos I y II”, pero en el Título I Ámbito de aplicación se establece que “El presente Convenio Colectivo de Trabajo General será de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral con las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en el Anexo I del presente”, para luego hacer referencia personal comprendido en la Ley de Contrato de Trabajo y enumerar en el Anexo I algunos organismos con personal comprendido en la Ley de Contrato de Trabajo.

II.- Al respecto, se señala que el artículo 1° del Convenio de marras establece que:

“El presente Convenio Colectivo de Trabajo General será de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral con las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en el Anexo I del presente.

Al personal regido por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976 y sus modificatorias en adelante Ley de Contrato de Trabajo) le será de aplicación las normas del presente convenio con las salvedades que se formulen para cada Instituto en particular”.

Por su parte, el Anexo I “JURISDICCIONES Y ENTIDADES CUYO PERSONAL QUEDA COMPRENDIDO EN LA NEGOCIACION COLECTIVA” efectúa, precisamente, el detalle de las Jurisdicciones y Entidades cuyo personal queda comprendido en dicho Convenio, distinguiendo entre Organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Organismos con personal comprendido en la Ley de Contrato de Trabajo, contándose entre estos últimos organismos descentralizados y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria.

Mientras que el Anexo II efectúa el detalle de los escalafones u organismos en base a los cuales, según el artículo 8° del Convenio, deben articularse las negociaciones sectoriales.

Dado que la Comisión Nacional de Comercio Exterior reviste el carácter de organismo **desconcentrado** del Ministerio de Economía y Producción, y que dicho Ministerio se encuentra entre las jurisdicciones mencionadas en el Anexo I, esta dependencia destaca que el órgano consultante se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de

Trabajo General para la Administración Pública homologado por Decreto N° 214/06, como organismo perteneciente a la Administración Central.

Recuérdese al efecto que Órgano Desconcentrado es una unidad administrativa que carece de personalidad jurídica y patrimonio propio por ser parte de la Administración Central, pero que mantiene determinada autonomía técnica para la eficaz atención y el mejor despacho de los asuntos a su cargo.

Sobre el particular, la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado que “la desconcentración es una simple descentralización de carácter burocrática, cuyo efecto fundamental consiste en atribuir cierta y limitada competencia a órganos que dependen de la Administración central y que ésta administra en forma más o menos indirecta” (Dict. 221:24).

Por otra parte, está previsto como sectorial del citado Convenio General el correspondiente al personal de la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**REGGEMESENT N° 1621/2006 – COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR –
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 4594/06

